



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

Provincia de Sevilla

Sección _____

Servicio _____

EXPEDIENTE

Núm. _____ Año 1968

CEMENTERIO

Se inició el _____ de _____ de 19 _____

Finalizó el _____ de _____ de 19 _____

Consta de _____ folios

Aprobada por la Superintendencia el 5 de Octubre 1962

ORDENANZA NUMERO 20.-

N: 28

ORDENANZA PARA LA EXACCION DE TASAS POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES MUNICIPALES.-

Artº 1º: El Ayuntamiento de esta villa de acuerdo con la facultad que le confiere los apartados 18 y 19 del artículo 440 de la vigente Ley de Régimen Local, acuerda establecer la Exacción de Tasas por servicios del CEMENTERIO, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres municipales, que se regulan por esta Ordenanza y que devengarán con arreglo a la siguiente:

Decretado por el Concejo Municipal en su sesión del 10 de octubre de 1962, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones.

T A R I F A

PESETAS

PRIMERO: INHUMACIONES.-

a).- En panteones particulares.-Por cada inhumación de un cadáver o sus restos.....	500	200.-
b).- En sepulturas individuales.Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de - adultos.....	300	100.-
e		
Por Idem Idm de párvulos.....	100	30.-
Por Idem Idm en nichos.....	50	30.-
Inhumación de un cadáver o sus restos cuando procedan de otro término municipal,devangará cada uno.....		
c).- En panteones o sepulturas a perpetuidad, adultos	1000	500.-
d).- Idem. Idem. párvulos.....	500	200.-
e).- Idem. Idem. en nichos.....	375	350.-

Todas las inhumaciones tendrán carácter temporal con una duración de ocho años.-

SEGUNDO: EXHUMACIONES

Para traslado de restos fuera del Cementerio.		
a).- Por los restos de un cadáver en panteones particulares.....		1.500.-
b).- Id. Id. en sepulturas a perpetuidad, adultos....		900.-
c).- Id. Id. de párvulos.....	450	900.-
d).- Id. Id. de nichos.....		600.-
Para volver a inhumar los restos en el mismo Cementerio en lugar distinto.-		
e).- Por los restos de un cadáver, en panteones particulares.....		150.-
f).- Por Id. Id. en sepulturas a perpetuidad, adultos..		100.-
g).- Por id. id. de párvulos.....		50.-
h).- Por id. id. en nichos.....		25.-

TERCERO: CESION DE TERRENOS

a).- Por cada metro cuadrado de terrenos, para panteones, (debiendo ser señalado el emplazamiento por el Técnico Municipal, previa presentación del - proyecto).....	5000	3.000.-
b).- Por la adquisición del dominio perpétuo de una sepultura individual para adultos.....	8000	5.000.-
c).- Por la adquisición de una sepultura individual para párvulo.....	5350	2.000.-
d).- Por el alquiler por OCHO años de una sepultura individual para adultos.....	1750	1.000.-
e).- Id. Id. para Párvulos.....	750	500.-
f).- Id. Id. de Nichos.....	600	500.-
g).- La renovación por otros OCHO años de éstas sepulturas, devengarán respectivamente, 1.750'00 y - 1.000'00 pesetas.-	(3750)	(1750)

nota

CUARTO: OBRAS

a).	- Licencias para construir panteones.....	1.500.00
b).	- Id. para construir Osarios.....	100.00
c).	- Id. para Ampliación por cada cuerpo mas....	1.000.00
d).	- Id. para obras de consolidación o reparación de sepulturas.....	500.00

QUINTO: LAPIDAS, VERJAS Y ADORNOS.

a).	- Licencia para colocación de tapamentos, lápidas, o inscripciones en panteones particulares.....	100.00
b).	- Id. en sepulturas a perpetuidad.....	50.00
c).	- Id. en sepulturas de alquiler.....	50.00

Se consideran tapamentos a los efectos de este Articulo, los azulejos o inscripciones que cubran toda la sepultura y verjas.....

SEXTO: SERVICIO DE CONDUCCION DE CADAVERES

a).	- Entierros solemnísimos.....	500.00
b).	- Id. general de primera clase.....	300.00
c).	- Id. acompañados de segunda clase.....	200.00
d).	- Id. acompañados de tercera clase.....	50.00
e).	- Id. de cuarta clase.....	25.00
f).	- Id. de párvulos de primera clase.....	100.00
g).	- Id. Id. de segunda clase.....	50.00
h).	- Id. Id. de tercera clase.....	25.00

ARTICULO 28:- Queda exceptuados del pago de derechos los pobres de solemnidad.-

ARTICULO 39:- La presente Ordenanza, que consta de tres artículos, empezará a regir tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y subsistirá en ejercicios sucesivos mientras no sufra modificación el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reforma.

Lora del Rio, a 20 de agosto 1.962

LA COMISION DE HACIENDA.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto ppdo. Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y DOCE Concejales, habiendo asistido a esta Sesión el Sr. Alcalde-Presidente y DIEZ Concejales; uniéndose certificación del acuerdo.-

Lora del Rio, a tres de septiembre de mil novecientos

sesenta y dos.-

V. B. B.

EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.

O T R A: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 31 de agosto ppdo, con esta fecha se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia Edicto, rogándole su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, como así mismo su exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.

Lora del Rio, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.-

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascrito Secretario, hace constar, que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles, contados desde el día once al veintiocho de septiembre actual, cuyo edicto aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 216 de 11 del actual; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste firmo el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Rio, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.-

V. B. B.

EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.-



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

Provincia de Sevilla

Sección _____

Servicio _____

EXPEDIENTE

Núm. 12 Año 1962

LICENCIA APERTURA

Se inició el _____ de _____ de 19 _____

Finalizó el _____ de _____ de 19 _____

Consta de _____ folios

Aprobada por la Superintendencia el 5 Octubre 1962

ORDENANZA NUM. 124

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS: LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

- Artículo 1º: -El Ayuntamiento de esta villa en virtud de la facultad que le confiere el artículo 440, número 3 de la vigente Ley de Régimen Local, establece la tasa por licencia de Apertura de Establecimientos.-
- Artículo 2º: Las solicitudes de licencias se presentarán directamente en la Administración de Rentas y Exacciones, previo registro de la solicitud en la general de entrada, a fin de que aquellas dependencias fijen y cobren la cuota que corresponda con arreglo a la tarifa y sin perjuicio de la rectificación que pudiera proceder después de la concesión de licencia. Una vez hecho este pago, se remitirá la solicitud a la Secretaria Municipal para la tramitación ulterior.
- Artículo 3º: -Será considerado acto defraudatorio el hecho de abrir un establecimiento sin haber tenido previamente la correspondiente licencia.- 7º9. Ley R. C.
- Artículo 4º: -Los trasposos de establecimientos, así como los traslados de locales, se considerarán como nuevas aperturas.-
- Artículo 5º: -Se exceptuarán del pago de estos derechos los Colegios y Centros de Enseñanza y Clínicas donde se presten servicios Médicos gratuitos exclusivamente.-
- Artículo 6º: -En la solicitud de esta licencia deberá expresar con toda claridad el género de la industria que se trata de ejercer con expresión de la tarifa, clase y epígrafe que corresponda a la contribución industrial, a fin de que inmediatamente de ser concedida la licencia sea dado de alta en la Contribución Industrial que le pertenezca.-
- Artículo 7º: -Los establecimientos exentos de la contribución industrial o que no figuren en el Padrón "Matricula" de dicha contribución deberán solicitar la licencia todos los años en el mes de enero, entendiéndose que esta caduca el 31 de Diciembre de cada año. Esta licencia anual tendrá que solicitarla todas aquellas industrias que por año o campaña necesiten para funcionar inspección o, permiso de la Jefatura de Industria de la Provincia.-
- Artículo 8º: - Los derechos que se señalan con carácter indivisible son los que expresa la siguiente:

T A R I F A PESETAS

1º: Almacenes de materiales inflamables o explosivos y establecimientos peligrosos, situados fuera de la población.....	1.000'00
2º: Establecimientos peligrosos o incómodos que se instalen dentro del casco urbano.....	2.000'00
3º: Fábrica de harinas, jabón, hielo, cebo y alcohóles, instaladas en el término.....	2.000'00
4º: Fábrica de aceite y almazaras, cuando una u otra sean industriales.....	2.000'00
5º: Almazara o Fábrica de aceite de oliva, de sosecheros que molturen solamente su propia cosecha.....	2.000'00
6º: Por cada apertura de teatros, cines o salas de espectáculos o recreos.....	2.000'00
7º: Depósitos de vinos, cereales, aceites, harina, y demás establecimientos al por mayor.....	1.500'00

8ª: Casa de préstamo.....	1.000.00
9ª: Fábrica & depósitos de maderas, cementos y materiales de construcción.....	1.500.00
10ª: Hoteles.....	1.000.00
11ª: Fondas, posadas, pensiones y paraderos.....	250.00
12ª: Despachos de vinos, aguardientes y colmados en calles y plazas de primera categoría....	1.000.00
13ª: Los mismos que en el número anterior, en calles y plazas de segunda categoría.....	750.00
14ª: Los mismos que en el número anterior en calles y plazas de tercera categoría.....	500.00
15ª: Cafés, restaurantes, cervecería, droguería, comercio de tejidos, quincayas, bisuterías, comestibles, pasamanerías, zapaterías, ferreterías, jugueterías, confecciones, sombrerería, y otros análogos en calles y plazas de primera categoría.....	2.000.00
16ª: Los mismos que en el número anterior, en calles y plazas de segunda categoría.....	1.500.00
17ª: Los mismos que en el número anterior, en calles y plazas de tercera categoría.....	1.000.00
18ª: El cuadro de clasificación de calles y plazas a los efectos de aplicación de estas - Tasas es el siguiente:	

- a). Calles de primera categoría: Avenida de Portugal; Colón, Cristo, Dolores Montalbo, Fa Lange Española; José Antonio, Juan Quintanilla, Juan Ramón Benítez; Mártires de Lora, Plaza de España, Plaza del Generalísimo, Plaza de Ntra. Sra. de Setefilla, Queipo de Llano, Rafael de Flores; San Juan; Santa María y Teniente Coronel Tella.
- b). De segunda categoría: Bailén, Calvo Sotelo, Capitán Cortés, C. Cervantes, Fernando Díaz Carballo; General Mola, Gral. Moscardó, Gran Capitán; Méndez Núñez; Pedro Parías; Rafael Gasset, Ramón y Cajal, Reyes Católicos; San Fernando.

c): De tercera categoría. - Pertenecen todas las demás calles restantes de esta población. -	
19ª: Establos o puestos para la venta de leche...	250.00
20ª: Agencias o Delegaciones de Seguros.....	500.00
21ª: Agencias o negocios dedicados a la tramitación de documentos particulares.....	500.00
22ª: Garajes y establecimientos dedicados a la venta de automóviles, maquinarias agrícolas, motos, bicicletas o accesorios.....	2.000.00
23ª: Los demás establecimientos no mencionados expresamente se cobrarán los derechos con arreglo a la clasificación mas similar.....	

Artículo 9º: - Esta Ordenanza una vez aprobada por la Superioridad, comenzará a regir en primero de enero de mil novecientos sesenta y tres y subsistirá su vigencia en años sucesivos mientras no sufra variación el régimen de la exacción que la regula o el Ayuntamiento acuerde su reforma.

LORA DEL RIO a 20 de Agosto 1.962.
LA COMISION DE HACIENDA.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto ppdo. Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y DOCE Concejales, habiendo asistido a esta Sesión el Sr. Alcalde-Presidente y DIEZ Concejales; uniéndose certificación del acuerdo.-

Lora del Rio, a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.-

EL ALCALDE.

[Signature]

EL SECRETARIO.
[Signature]

O T R A: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 31 de agosto ppdo, con esta fecha se envia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia Edicto, rogandole su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, como así mismo su exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.

Lora del Rio, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.-

EL SECRETARIO.
[Signature]

DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascrito Secretario, hace constar, que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles, contados desde el día once al veintiocho de septiembre actual, cuyo edicto aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 216 de 11 del actual; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste firmo el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Rio, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.-

EL ALCALDE.

[Signature]

EL SECRETARIO.
[Signature]